



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 157

Bogotá, D. C., viernes, 21 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Bogotá, D. C., febrero de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Proyecto de Acto Legislativo para radicación (texto y justificación).

Honorable Secretario General,

En virtud del artículo 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6° numeral 2, 139, 140, 145, de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el siguiente proyecto de acto legislativo, *por medio del cual se modifica el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991.*

Por lo anterior, se solicita darle el trámite correspondiente indicado en el artículo 144 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

1. HONORARIO BERRIO LÓPEZ Miembro de la Cámara de Representantes Por el Departamento de Antioquia Congreso de la República de Colombia Partido Centro Democrático	2. Jairo Cordero
3. Betsy Pérez Arango Betsy Pérez	4. Cecilia Arango Cecilia Arango

Los Pastora

5. Oscar D. Pérez	6. Héctor Córdova Héctor Córdova
7. Hugo D. León	8. Juan F. Cordero
9. Yuliett D. Sánchez Yuliett Sánchez	10. Marcela Castillo
11. Erika Sánchez	12. Juan E. Espinal

Eduardo Jarama
Consuelo Martínez

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2025

por medio de la cual se modifica el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

“El Presidente de la República, o quien haga sus veces, no podrá trasladarse a territorio extranjero durante el ejercicio de su cargo, sin previo aviso al

Senado de la República o, en receso de este, a la Corte Suprema de Justicia.

La infracción de esta disposición implica abandono del cargo.

El Presidente de la República, o quien haya ocupado la Presidencia a título de encargado, no podrá salir del país dentro del año siguiente a la fecha en que cesó en el ejercicio de sus funciones, sin permiso previo del Senado.

El Presidente de la República podrá salir del país sin previa autorización del Congreso hasta en seis (6) ocasiones por año, contado desde el 7 de agosto de cada año del cuatrienio constitucional; a partir del séptimo viaje en el mismo período anual (del 7 de agosto de un año al 6 de agosto del año siguiente), deberá solicitar autorización al Congreso de la República, la misma deberá ser aprobada por mayoría absoluta en cada una de las cámaras.

Cuando el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo, el Ministro a quien corresponda, según el orden de precedencia legal, ejercerá bajo su propia responsabilidad las funciones constitucionales que el Presidente le delegue, tanto aquellas que le son propias como las que ejerce en su calidad de Jefe del Gobierno. El Ministro Delegatario pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente.

En todos los casos, el Presidente de la República deberá presentar un informe detallado al Congreso sobre los motivos que justificaron su desplazamiento y los resultados y logros obtenidos en el mismo.

Parágrafo: *La autorización que trata el presente artículo podrá votarse en reunión del Congreso en pleno o por reunión en plenarias de cada corporación, sin embargo, se entenderá negado el permiso, aunque se haya aprobado el permiso en una cámara y negado en la otra.*

Artículo 2º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 145 de la Ley 5ª de 1992 indica la exigencia de que todo proyecto de ley presentado ante la Secretaría General de la respectiva Corporación deberá contener un título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos, por tal razón, el presente documento, expone los motivos por los cuales se presenta esta iniciativa legislativa.

II.1 COMPETENCIA

La Comisión Primera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias

y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos”.

II.2 CONTENIDO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es modificar al artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991, con el fin de que el Presidente de la República salga del país sin previa autorización del Congreso de la República, se daría con el fin de aumentar el control político sobre las acciones del presidente en relación con sus viajes internacionales. La intención es tener mayor transparencia y rendición de cuentas, así como garantizar que el Congreso tenga la posibilidad de revisar y opinar sobre los desplazamientos del Presidente, particularmente si tienen implicaciones para la política exterior o nacional.

El artículo 196 de la Constitución Nacional establece que el Presidente de la República solo debe informar al Congreso acerca de sus salidas del país. Esta disposición refleja un enfoque en el que la figura del Presidente cuenta con amplias facultades en la gestión de su agenda internacional, con un control limitado por parte del Congreso. Sin embargo, la realidad contemporánea, en la que las decisiones internacionales tienen implicaciones profundas para la política interna y la soberanía nacional, demanda una mayor supervisión y balance de poderes.

El objetivo de la propuesta de modificar el artículo 196 es establecer un requisito de autorización previa por parte del Congreso después de que el Presidente supere cierto número de viajes al exterior. Este cambio no solo busca incrementar el control político sobre las acciones del Ejecutivo, sino también alinear a la nación con prácticas democráticas internacionales, donde la supervisión parlamentaria sobre los viajes presidenciales es comúnmente aplicada para salvaguardar los intereses del Estado y asegurar la continuidad en la gobernanza.

El fortalecimiento del Control Político y Transparencia en una democracia, es fundamental, donde las acciones del Ejecutivo sean objeto de revisión y supervisión por parte del Legislativo. La propuesta de requerir autorización del Congreso para las salidas del Presidente después de su séptima salida al año, busca precisamente asegurar que todas las decisiones, especialmente aquellas que tienen implicaciones internacionales, sean transparentes y sujetas a un escrutinio adecuado. Esto fomenta la confianza pública en las instituciones y garantiza que las salidas del país del Presidente estén justificadas y alineadas con los intereses nacionales.

Por otro lado, la prevención de Abusos de Poder y Mayor Responsabilidad es una cuestión de máxima importancia pues esto se fomenta en un marco donde el Presidente puede salir del país sin la necesidad de aprobación legislativa y que da lugar a salidas injustificadas o con fines personales, lo cual podría perjudicar la imagen y la estabilidad del país.

Al requerir autorización previa después de unas seis salidas previas, se introduce un mecanismo

de control adicional que limita la discrecionalidad del Ejecutivo y asegura que las salidas sean objetivamente necesarias y beneficiosas para la nación, además de poder verificar con transparencia no solo que la agenda del Presidente se alinee con los intereses nacionales sino también permite una verificación de los gastos y fondos a utilizar en cada viaje.

Ahora, la presencia del Presidente es crucial para la estabilidad y el funcionamiento continuo de la administración pública. Un requisito de autorización previa permite al Congreso evaluar no solo la justificación de la salida, sino también las medidas de contingencia necesarias para garantizar la continuidad del gobierno. Esto se traduce en un manejo más responsable y organizado de la gestión pública.

En materia de fomento de la Colaboración y Corresponsabilidad entre Poderes al implicar al Congreso en la decisión de las salidas del Presidente, se fomenta una corresponsabilidad en la conducción del gobierno y la política exterior.

Este cambio fortalece la colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, promoviendo un ejercicio más armónico y equilibrado del poder en el país. Además, asegura que el Legislativo desempeñe un rol activo en las decisiones estratégicas de la nación.

En materia de protección de la Soberanía y la Imagen Internacional, este proyecto de acto legislativo se hace indispensable para regular el tema toda vez que las salidas internacionales del Presidente son una representación directa del país en el exterior. El proceso de autorización asegura que cada salida esté bien fundamentada y que se realice en el mejor interés del país, protegiendo así la soberanía y la imagen internacional de la nación.

La revisión comparativa de las prácticas legislativas en otras democracias permite observar la importancia y efectividad de la supervisión legislativa sobre los viajes presidenciales. A continuación, se presentan ejemplos de países que han implementado medidas similares, reforzando el argumento para la modificación del artículo 196.

A. México: En México, el artículo 88 de la Constitución establece que el Presidente debe solicitar permiso al Congreso para ausentarse del país cuando la ausencia sea mayor a siete días. Esta autorización no es solo un formalismo, sino que implica una evaluación detallada del propósito y la necesidad de la salida, permitiendo al Legislativo intervenir y opinar sobre la pertinencia de la ausencia del Presidente. En casos de emergencia, el Presidente puede salir sin previa autorización, pero debe informar posteriormente, lo cual mantiene un balance adecuado entre flexibilidad y control.

B. Venezuela: La Constitución de Venezuela, en su artículo 235, requiere que el Presidente informe y obtenga autorización de la Asamblea Nacional para ausentarse del país por más de cinco días consecutivos. Esta disposición asegura que

cualquier ausencia prolongada del Presidente esté respaldada por una justificación sólida y sea avalada por el Legislativo, permitiendo así una supervisión continua de las acciones del Ejecutivo, incluso en su ausencia.

C. Italia: Aunque la Constitución italiana no exige formalmente la autorización del Parlamento para que el Presidente salga del país, existe una tradición de informar previamente al Parlamento, especialmente en viajes de estado o con implicaciones significativas para la política exterior. Esto refleja un entendimiento implícito de la necesidad de mantener al Legislativo informado y participe de las acciones del Ejecutivo.

D. Argentina: En Argentina, el numeral 18 del artículo 99 de la Constitución establece que el Presidente debe solicitar autorización del Congreso para ausentarse del país, reforzando la idea de que la supervisión legislativa es crucial para asegurar que las salidas presidenciales sean justificadas y beneficien al país. Este mecanismo protege la soberanía nacional y asegura que las acciones del Ejecutivo cuenten con un respaldo institucional amplio.

E. Chile: La Constitución chilena también requiere que el Presidente obtenga permiso del Congreso para salir del país en ciertas circunstancias, reflejando un sistema robusto de control legislativo sobre las acciones del Ejecutivo en el ámbito internacional. Este modelo asegura que el Legislativo tenga un rol activo en la supervisión de la política exterior y las representaciones internacionales del Presidente.

F. Perú: el numeral 9 del artículo 102 de la constitución peruana atribuye de manera general, sin importar los días que el Presidente estará en el exterior, la competencia para autorizar la salida del país del máximo jefe de Estado, esto no es otra cosa que un ejemplo más del robusto control político que el congreso en Latinoamérica ejerce sobre la figura presidencial.

Finalmente y a modo de conclusión, la modificación propuesta al artículo 196 de la Constitución Nacional para que el Congreso autorice las salidas del Presidente del país responde a una necesidad creciente de fortalecer el control político y la transparencia en la gestión del Ejecutivo que ya se da en diferentes países de Latinoamérica, los ejemplos internacionales demuestran que esta medida no solo es viable, sino que es una práctica común en democracias que valoran la supervisión legislativa como una herramienta esencial para el equilibrio de poderes. Esta modificación asegurará que las salidas del Presidente sean justificadas, alineadas con los intereses nacionales y realizadas con la corresponsabilidad y participación del Congreso, garantizando así una gobernabilidad más equilibrada y efectiva para el país.

2.3. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Constitucionalmente, la competencia para presentar el presente proyecto de ley se encuentra en el numeral 1 del artículo 114 constitucional, pues es este el que le asigna al congreso la facultad para reformar la Constitución política:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

2.4. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

“Artículo 7º. Análisis del Impacto Fiscal de las Normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Se considera que el presente proyecto de acto legislativo no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

2.5. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

La radicación, discusión y votación del presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que

cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos.

Para esto, la segunda parte del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 expone unos casos en específico en la cual la misma ley entiende que no existe conflicto de intereses:

“ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS.

(...)

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

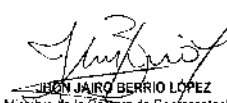

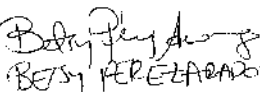

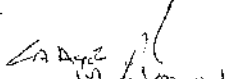
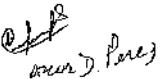
e) *“Literal INEXEQUIBLE”.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

(...).”

No obstante a lo anterior, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

De los honorables Congresistas,

<p>1.  JAIRO BERRÍO LÓPEZ Miembro de la Cámara de Representantes Foro: Departamento de Antioquia Congreso de la República de Colombia Partido Centro Democrático</p>	<p>2. </p>
<p>3.  Betsy Pérez Arango</p>	<p>4.  Carolina A</p>
<p>5. </p>	<p>6.  Oscar J. Pérez</p>

6. Oscar D. Pérez <i>[Signature]</i> Hernán CADAVID Ikenon Caband.	7. <i>[Signature]</i> Hugo D. Lozano
8. <i>[Signature]</i> Juan F. Corzo	9. <i>[Signature]</i> Yuliett Sánchez Yuliett Sánchez
10. <i>[Signature]</i> Trinidad Castillo	11. <i>[Signature]</i> Ciro Santos
12. Juan E. Juan Espinal	<i>[Signature]</i> Eduard Trana

El día 13 de Febrero del año 2025
 Ha sido presentado en este día el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo X
 No. 497 con su corrección
 depositada de Manabía, suscrito por: HR Jhon
Jairo Perillo

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 492 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconocen las Fiestas del Mar del Distrito de Santa Marta como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., febrero 16 de 2025.

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General Cámara de Representantes
 Congreso de la República de Colombia
 E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley número de 2025, por medio de la cual se reconocen las Fiestas del Mar del Distrito de Santa Marta como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente Proyecto de Ley que tiene como objeto Rendir honores y reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las Fiesta del Mar del Distrito de Santa Marta.

Atentamente,

<i>[Signature]</i> GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	<i>[Signature]</i> Maraicela Pérez Amich Andrés Bello Monsalve
<i>[Signature]</i> Sandra Román Caviedes	<i>[Signature]</i>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 492 DE 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se reconocen las Fiestas del Mar del Distrito de Santa Marta como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto rendir honores y reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Las Fiestas del Mar en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena reconocimiento a su significativo aporte al fortalecimiento de la identidad cultural del Caribe colombiano.

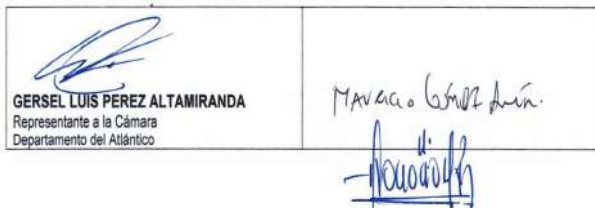
Artículo 2°. Reconocimiento. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional al alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta como representante legal del territorio como sinónimo de reconocimiento y exaltación al aporte Cultural, deportivo, social y gastronómico al Caribe Colombiano y al país que realiza la ciudad. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Artículo 3°. Salvaguardia. Facúltese al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional las fiestas del mar, en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Artículo 4°. Fomento deportivo. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio del Deporte para que diseñe, implemente y evalúe un plan estratégico específico para la promoción, desarrollo y financiación de las competencias deportivas que se realizan en el marco de Las Fiestas del Mar, garantizando su sostenibilidad y fortalecimiento como elemento fundamental de esta manifestación cultural del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 5°. Financiación Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual las Fiestas del Mar en el Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Este año se estarán conmemorando los 500 años de la fundación de Santa Marta como la ciudad más antigua sobreviviente fundada en América del Sur y la más antigua de Colombia. Fundada el 29 de julio de 1525 por el conquistador español Rodrigo de Bastidas, cerca de la desembocadura del río Manzanares y capital del departamento del Magdalena.

La ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico y capital del departamento de Magdalena, está ubicada al norte de Colombia a orillas de una gran bahía del Mar Caribe. Es la ciudad más antigua de Colombia, fue fundada por Rodrigo de Bastidas el 29 de julio de 1525. Santa Marta DTCH (Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta) es el tercer centro urbano de importancia de la Región Caribe después de Barranquilla y Cartagena El área del Distrito es de 2393.35 km², de las cuales 2227.13 son rurales y 166.22 urbanas. 1179.75 km² son de economía campesina. El sector rural de Santa Marta se ubica principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta, la cual se caracteriza por poseer variedad de pisos térmicos, con alturas que oscilan entre 0 y 5.600 metros al nivel del mar.

El Distrito de Santa Marta desde 1959 vive una fiesta que conmemora su mar y riqueza cultura, la primera Fiestas del Mar fueron organizada por José Alzamora, quien era entonces un destacado nadador y representó al Magdalena en los VI Juegos Nacionales celebrados en la ciudad en 1950, y quien ha dedicado toda su vida al mar; el ‘Capi’ Ospina Navia, quien había sido el capitán de Puerto de Santa Marta y era amante de los deportes náuticos y Emilio J. Bermúdez, periodista y escritor, destacado

como empresario del sector turístico y era uno de los promotores de Santa Marta como destino; y quienes conformaran la Oficina de Turismo del Magdalena. El alcalde de Santa Marta en ese año fue el abogado plateno Muce Moisés Aschkar, y el gobernador Carlos Bermúdez Cañizales.



Fuente: Periódico EL INFORMADOR, Santa Marta.

Para la primera coronación, los organizadores mencionados anteriormente diseñaron una tarima provisional dentro del mar, frente al Hotel Tayrona (hoy Gobernación del Magdalena) y allí se celebró el acto de coronación de la Reina del Mar, Francina Méndez Alzamora, elegida por ser la mejor esquiadora acuática de ese año. Hija del matrimonio entre Moisés Marcos Méndez Barreneche y María Francisca Alzamora Herrera. Igualmente, realizaron el primer Desfile de Carrozas, el juramento al dios Neptuno y las competencias deportivas.

A este primer certamen fueron convocados diferentes departamentos de Colombia, para que enviaran sus candidatas al Reinado Nacional del Mar, las cuales debían practicar como mínimo tres deportes náuticos: natación, resistencia bajo el agua y esquí. En el ámbito deportivo también asistieron delegaciones de otros departamentos, para participar en el Festival Deportivo Náutico, en las siguientes pruebas: Carreras de natación, esquí, salto de rampas, canotajes y competencias de pesca. Los primeros departamentos fueron Atlántico, Santander, Cundinamarca.

Dada la concurrida manifestación cultural y acogida deportiva para 1960, Segundo año de las fiestas del mar, se incluyó un desfile marítimo denominado –Desfile de Balleneras– en el cual las candidatas paseaban por La Bahía en lanchas saludando a los ciudadanos que se acercaban a disfrutar del espectáculo.



Primera Coronación de Capitana del Mar. 1959. Fuente: <https://www.agendate.com.co/articulo/la-primera-fiesta-del-mar-en-santa-marta/>



Fuente: <https://colombia.travel/es/santa-marta/fiestas-del-mar>

Las Fiestas del Mar son una de las celebraciones más importantes y tradicionales de la región Caribe colombiana. Estas fiestas se celebran anualmente, generalmente en el mes de julio, en honor a su fundación, y la Virgen del Carmen patrona de los marineros, y conmemoran la relación histórica de Santa Marta con el mar, su puerto y la vida marítima.

Estas festividades incluyen diferentes demostraciones de la cultura y la tradición marítima de Santa Marta entre ellos:

1. Desfiles náuticos: Desfiles de embarcaciones decoradas que navegan por la bahía de Santa Marta.

2. Reinado Nacional e Internacional del Mar: Un concurso de belleza donde las participantes compiten no solo por su atractivo, sino también por su conocimiento sobre temas marítimos y su compromiso con la conservación del medio ambiente.

3. Festival de Juglares Vallenato y el Festival de Verano con conciertos frente al mar.

4. Festival de Cocina Tradicional Samaria y del Caribe, en la cual se exponen y venden los mejores platos de mar.

5. Fotomaratón: Un concurso de fotografía para capturar imágenes de Santa Marta y contar historias sobre las Fiestas del Mar.

6. Desfile Folclórico: Un desfile con comparsas de todo el país mostrando carrozas, música y bailes tradicionales.

7. Juegos Nacionales Náuticos y de Playa: Competencias en disciplinas como fútbol playa, polo acuático, voleibol playa, pesca artesanal, moto náutica, boxeo playa y esquí náutico.

Con el paso del tiempo, han alcanzado una dimensión internacional, convirtiéndose en un referente de la cultura y las tradiciones de la región Caribe manteniendo su enfoque en la riqueza natural y marítima de la región, y resaltado el trabajo de los pescadores nativos, el comercio portuario y el amor por el mar, siendo un homenaje a la historia y los valores de Santa Marta, la bahía más linda de América.



Desfile Cultural y Folclórico. Fuente: umap.travel/blog/fiestas-del-mar-en-santa-marta/



Desfile de Balleneras. Fuente: [Página Oficial Fiestas del Mar 2024.](https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/fiesta-del-mar-se-bana-en-competencias-y-deportes-nauticos)



Competencias Náuticas. Fuente: <https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/fiesta-del-mar-se-bana-en-competencias-y-deportes-nauticos>



Reinado del Mar. Fuente: <https://caracol.com.co/2024/07/10/todo-listo-para-la-fiesta-del-mar-2024-asi-recibieron-sus-bandas-las-capitanas/>



Festival Gastronómico en el marco de las fiestas del Mar. Fuente: <https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/tres-platos-tipicos-los-ganadores-del-festival-gastronomico-del-mar>



Festival de Verano. Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fiestas-del-mar-2022-programacion-de-eventos-en-santa-marta-689457>

Aporte de la Alcaldía de Santa Marta a las Fiestas del Mar:

La Alcaldía de Santa Marta juega un papel fundamental en la organización y desarrollo en las Fiestas del Mar, toda vez que, es la entidad encargada de coordinar y apoyar los diversos eventos que componen estas festividades, sus aportes se evidencian así:

1. Planificación: La Alcaldía coordina con diferentes entidades públicas y privadas la logística de las festividades, asegurando que las actividades se realicen de manera segura y eficiente. Esto incluye la programación de eventos culturales, conciertos, desfiles, competiciones deportivas y más.

2. Seguridad y bienestar público: La Alcaldía emite las medidas de seguridad y control para que los asistentes disfruten de las celebraciones en un ambiente seguro. Dirige en colaboración con la Policía, el Cuerpo de Bomberos y otras autoridades locales todas las acciones para un disfrute de sana convivencia.

3. Inversión en infraestructura: se programan inversiones para la mejora de la infraestructura urbana y turística de Santa Marta, como el acondicionamiento de parques, plazas y espacios públicos para embellecer la ciudad y estimular el turismo. Aseguran que los servicios básicos estén disponibles para los visitantes teniendo en cuenta su limitado acueducto.

4. Apoyo a la cultura local: La Alcaldía promueve y respalda las manifestaciones culturales autóctonas de la región, como el vallenato, la cumbia y otros géneros musicales del Caribe, así como las danzas y las tradiciones populares.

5. Promoción turística: La entidad es la encargada de la promoción turística desde su Secretaría de Cultura y del Instituto Distrital de Turismo campañas de marketing y publicidad tanto a nivel nacional como internacional para atraer turistas y dar a conocer la oferta cultural y natural de la ciudad y la región Caribe.

6. Participación en el desfile náutico: La Alcaldía de Santa Marta participa activamente en el desfile náutico, que es uno de los momentos más representativos de las Fiestas del Mar. En este evento, la Alcaldía apoya la organización de las

embarcaciones y se involucra en la decoración y las actividades de promoción del puerto de la ciudad.

Desde la Alcaldía de Santa Marta desempeñan un rol esencial en la planificación, organización y ejecución de las Fiestas del Mar, garantizando que sean una celebración exitosa y que contribuyan al fortalecimiento de la cultura, el turismo y la economía de la ciudad.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Las Fiestas del Mar en el Distrito de Santa Marta departamento del Magdalena.

III. CONVENIENCIA

Este proyecto de ley es conveniente en el marco de la conmemoración de los 500 años de fundación de Santa Marta, la ciudad más antigua de Colombia, también se celebra la versión 66ª de las Fiestas del Mar. Evento cultural es de gran importancia no solo para la región sino para todo Colombia, combinando tradición, cultura, deporte y festividad. Estas celebraciones anuales son un testimonio de la historia de la ciudad y su estrecha relación con el mar Caribe en las cuales la alegría y hospitalidad de los samarios generan un ambiente folclórico que celebra su diversidad y esencia caribe.



Estas festividades generan al distrito de Santa Marta alrededor de \$29.908.373.000 según los datos expresados por la Alcaldía, con el ingreso vía aérea de 43.908 para un posible total de 70 mil personas de todo el país los cuales asistieron a los diferentes conciertos que se realizaron.

Igualmente, el turismo ha puesto sus ojos en Santa Marta por la celebración de sus 500 años de fundación y se espera que esta nueva versión sea de gran acogida y con mayores beneficios para los samarios impactando el comercio, el hotelaría, gastronomía mejorando la calidad de vida de los hacedores, líderes culturales y emprendedores

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

V. FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 397 de 1997 establece Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura, por ello establece en su artículo 2° que: *“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”*

Así mismo, en su artículo cuarto, ordena que: *“el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”*

VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continúa, “las disposiciones

contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado *“tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.*

VII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre *“OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”*, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”.

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e

incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta únicamente con seis (6) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores a los organizadores de las fiestas del Mar -Alcaldía Distrital de Santa Marta y Fundadores; el tercero, facultar al gobierno para que incluya en la Lista Representativa al Festival; El cuarto, facultar al Gobierno para que fomente, financie y ejecute los encuentros deportivos en el marco de las fiestas del mar; El quinto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; y el sexto, vigencia y derogatoria.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

X. BIBLIOGRAFÍA

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#72

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html

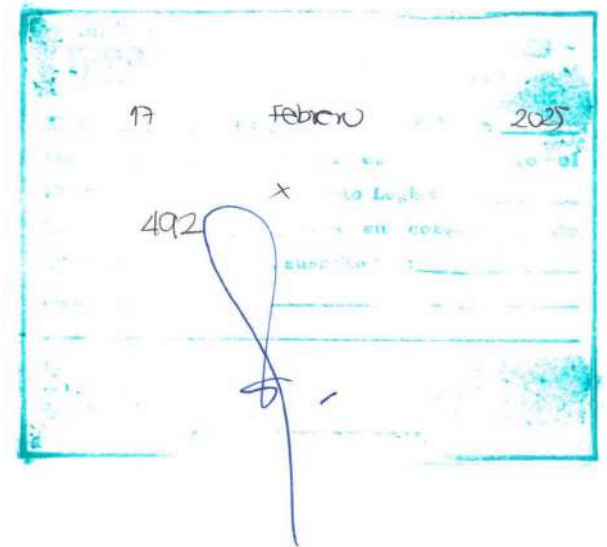
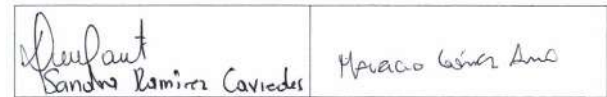
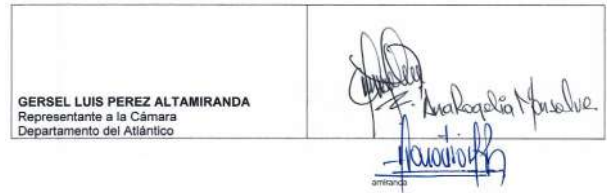
<https://www.agendate.com.co/articulo/la-primera-fiesta-del-mar-en-santa-marta/>

<https://www.calendariodecolombia.com/fiestas-nacionales/fiestas-del-mar-en-santa-marta>

<https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/fiesta-del-mar-se-bana-en-competencias-y-deportes-nauticos>

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fiestas-del-mar-2022-programacion-de-eventos-en-santa-marta-689457>

www.santamarta.gov.co



PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes gastronómicos a la región y al país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2024.

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley número 493 de 2024, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se Asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes gastronómicos a la región y al país y se dictan otras disposiciones,

Respetado doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente proyecto de ley que tiene como objeto que

el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico y reconoce la importancia de sus aportes gastronómicos a la región y el país.

Atentamente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico
 Mariana Gómez Arriaga


 Ana Kayelín Posada

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2024
 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Baranoa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado cultural y gastronómico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Baranoa y Gobernación del Atlántico.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Baranoa, apoyen y organicen la realización de eventos gastronómicos anuales que conglomeren los diferentes sabores autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras culturales y folclóricas. Dichos eventos serán: El Festival del Chicharrón de Baranoa, El Festival de Guandú y Bollo de Yuca de Sibarco, Festival del Pastel de Pital de Megua, Feria de la Almojabana en el Corregimiento de Campeche y Festival de la Ciruela en el Corregimiento de Campeche.

Artículo 4º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con la Alcaldía de Baranoa y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización de todos eventos autóctonos como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.

Artículo 5º Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Baranoa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6º Vigencia y derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 Betsy Pérez Arango
 Monica	
 Carlos los pascas Hubs ca	
 Arbo	 Juan
 Ana Kayelín Posada	Mariana Gómez Arriaga

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 493 DE 2024
 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El municipio de Baranoa está situado al centro del departamento del Atlántico, a 22 kilómetros al sur de su Distrito Capital Barranquilla. Ocupa una extensión de 127 kilómetros cuadrados, equivalente a un 3,75% de la superficie del departamento; incluyendo suelo rural, urbano, suburbano, de expansión urbana y de protección.

Baranoa es tierra fértil, en todas y cada una de las facetas de las artes y ha dado hombres intelectuales de talla nacional, dentro de los cuales destacamos al General Juan José Nieto, escritor y primer novelista de Colombia, general de la república, presidente del Estado Soberano de Bolívar y presidente encargado de Colombia. Por sus luchas políticas e intervención en las contiendas de la guerra civil fue hecho prisionero en la cárcel de Cartagena y luego llevado a Panamá, más tarde fue desterrado a Kingston. En

este exilio escribió la novela de carácter histórico titulada: “Ingermina o la hija de Calamar”, que, desde el punto de vista cronológico, la primera novela escrita por un colombiano; obra titulada “Los Moriscos”.

Según los datos históricos recopilados por parte de la Alcaldía del municipio, Baranoa fue una potencia agrícola y ganadera, si bien en la actualidad su economía se ha centrado en los sectores secundario y terciario. Hoy la actividad comercial se levanta quizás como la mayor generadora de ingresos y oportunidades laborales, siendo el sector de las confecciones de ropa el de mayor impulso.

En el municipio la gastronomía, la cultura y el ecoturismo son los principales generadores de emprendimientos convirtiéndose en fuentes importante de desarrollo económico, social y turístico. En el municipio, se celebran diferentes festivales gastronómicos en los que se apoya al pequeño comercializador de productos propios como lo son el Festival del Guandú y Bollo de yuca en el corregimiento de Sibarco, Festival de la Ciruela en el corregimiento de Campeche, Festival del Pastel en el corregimiento de Pital de Megua, Festival del Chicharrón en Baranoa y el Festival de la Almojábana en el corregimiento de Campeche. En el caso del Festival del Pastel en el corregimiento de Pital, se tienen identificados 64 pequeños productores/comercializadores los cuales son apoyados desde la administración local, logrando vender más de 24.000 pasteles por edición del festival. Para el Festival del Chicharrón, más de 25 establecimientos ubicados a lo largo de corredor gastronómico, ofrecen el tradicional chicharrón y el “cipote é chicharrón”, este último como resultado de estrategias de publicidad, así como apoyo con parqueaderos para facilitar la movilidad.

En este orden de ideas, el desarrollo de estos festivales más que un acto de tradición es una apuesta para el fortalecimiento de la economía local, es así como desde el Concejo Municipal mediante Acuerdo número 007 de 8 de junio de 2022, se declaró Patrimonio Cultural, Histórico y Gastronómico la preparación de la carne de cerdo y la comercialización del chicharrón, dándole un espaldarazo a dicha tradición para el fortalecimiento y crecimiento de la actividad.

Dentro de la actividad comercial se destaca el “Corredor del Chicharrón” ubicado sobre la vía La Cordialidad donde se encuentran puestos de venta tradicionales de chicharrón y lo que le ha dado fama y atractivo turístico al municipio. Esto ha hecho que, durante más de veinte años, en el fin de semana feriado de octubre se celebre el Festival del Chicharrón y se resalta la importancia de este Festival como un pilar fundamental para el desarrollo económico y turístico de la región. El chicharrón de Baranoa se ha convertido en una fuente de economía y empleo para muchas familias que laboran en 26 negocios a lo largo de la vía La Cordialidad que atienden desde tempranas

horas hasta entrada la madrugada a los comensales que llegan en carros y camiones provenientes de distintos lugares del país, ansiosos por degustar este apetecido plato que hoy hace parte de la tradición y el disfrute en cada bocado.

Para su XXI edición, dicho festival obtuvo un récord de ventas de \$441.675.000 y atrajo cerca de 16.000 visitantes durante tres días de celebración. Durante el festival, se vendieron 15.569 unidades de chicharrón tradicional y 1.911 platos innovadores. Con la realización de este tipo de eventos no solo celebra la gastronomía local, sino que también se impulsa la economía de las familias de Baranoa y fomenta el turismo gastronómico en la región.

Dentro de su importancia gastronómica, el municipio de Baranoa cuenta también con los siguientes festivales:

FESTIVAL DEL GUANDÚ Y BOLLO DE YUCA DE SIBARCO

En Sibarco se realiza el festival del guandú, plato típico propio de la idiosincrasia del municipio que enlaza mucho a la vida campesina, de esta manera se le hace homenaje a los agricultores que cultivan con dedicación y amor, donde las matronas que transforman los frutos de la tierra en productos apetecidos por todos, conquistando corazones a nivel nacional e internacional con sus deliciosos platos que han pasado de generación en generación. Por esa riqueza en materia cultural es que se considera de gran relevancia hacer parte de este festival, como asociación ya organizada “ASOGUANBOSI” ya que, dicho festival engalana el Corregimiento de Sibarco y exalta aún más su plato típico (guandú y sus derivados).

Sibarco está ubicado a 5 km de la cabecera municipal (Baranoa) y se encuentra en la vía que de Baranoa conduce a Juan de Acosta, en el desvío conocido como las tres cruces a solo dos minutos se encuentra este Remanso de Paz.

Todo el pueblo de Sibarco trabaja en el festival, son 38 socios que hacen parte de ASOGUANBOSI, que se dedican a transformar los frutos de la tierra para obtener los deliciosos productos como es el sancocho de Guandú, con sus distintas proteínas, (carne, cerdo, pescado), y los derivados del guandú (dulces, tortas, postres, croquetas), al igual que la yuca y sus derivados, (bollos, torta, dulces, fritos, malteadas, chichas). El fuego que quema los leños secos, le da un sabor que solo aprecian los buenos comensales.

Aquí llegan personas de todos los lugares del mundo, desde médicos, profesores, reinas del carnaval hasta personas que atraviesan kilómetros solo para venir a probar el sabor del majestuoso sancocho de Guandú. El festival del guandú es la herramienta de difusión y promoción de este plato típico de la gastronomía Sibarquera, El Festival del Guandú y el Bollo de Yuca son ámbitos en los que se manifiestan diversas expresiones culturales que abarcan la preparación de los alimentos que se producen y se venden, hechos con sabor y tradición por las

matronas de ASOGUANBOSI, hasta la expresión artística y artesanal. Su carácter comunitario, el relacionamiento personal entre quienes ofertan productos y quienes compran semanalmente, la convivencia de distintas manifestaciones culturales locales, son características que convierten a las Ferias en espacios adecuados para fortalecer la inclusión y la generación de oportunidades de desarrollo económico y cultural.

FESTIVAL DEL PASTEL DE PITAL DE MEGUA

En una tarde de 1993 un grupo de amigos sentados bajo un palo de matarratón, pensaban en cuál sería el producto típico estrella para hacer un festival, que se convirtiera en la fiesta más importante del pueblo y que le diera un reconocimiento a Pital de Megua en el municipio de Baranoa. Sibarco tenía su festival al igual que Campeche y Pital no contaba con una fiesta representativa, pensaron en el bollo de yuca, en el sancocho, entre otros más cuando de pronto uno de ellos exclamó ¿cuál es el plato para los matrimonios y fiestas decembrinas que siempre se hace? todos respondieron en coro, el pastel! Que es un plato típico costeño hecho a base de arroz y diferentes proteínas entre estas las más apetecible el cerdo, gallina y pato, como un acuerdo este grupo de amigos conformado por, Libardo Patiño, Jorge López y Alfonso Escorcía, se programaron para realizar la primera versión del festival del pastel, la cual se hizo encerrado estilo verbena y con la participación de 5 matronas de las que hoy todavía hay 2 participando en el evento después de 32 años.

Cuentan que en la primera versión a los organizadores les tocó comprar la gran mayoría de productos teniendo en cuenta que por ser un evento encerrado la participación fue muy poca, es así como el año siguiente deciden abrir las Puertas del festival a toda la comunidad y visitantes siendo éxito en ventas y convirtiéndose en la mejor fiesta del pueblo y la que desde entonces todos los pitaleros esperan con ansias para ganar dinero y para bailar.

El Festival del Pastel hoy se posiciona entre uno de los eventos gastronómicos más importantes del departamento del Atlántico, que hace parte de la red de cocinas de Colombia y es ganador del premio nacional de cocinas tradicionales en el 2023, esto afirmando una vez más, que en Pital se guardan 32 años de historias envueltas en hojas de viaje y es así como damos paso a escribir una hoja más en esta hermosa historia.

El corregimiento de Pital de Megua durante 32 años consecutivos viene realizando el Festival del Pastel, información que se obtiene teniendo en cuenta evidencias empíricas y fuentes primarias reconocidas (historiadores, hacedoras del pastel, entre otros), este producto gastronómico elaborado por muchas familias se convierte en el sustento de esta población, quienes reciben de la comercialización una fuente de ingreso formal e informal, que compromete a la preservación del patrimonio Histórico, Cultural y Gastronómico que representa la elaboración del

producto gastronómico y la realización del festival del pastel en el Corregimiento de Pital de Megua.

Se busca salvaguardar el patrimonio y la tradición culinaria como referente histórico-cultural y gastronómico, que identifica a la población Pitalera a nivel departamental y pretendiendo destacarlo a nivel nacional, teniendo en cuenta la trayectoria del festival del pastel por más de 30 años, convirtiéndose en la actividad principal de esta población a nivel económico y cultural y en busca de convertirlo en un destino en turismo gastronómico y cultural del departamento del Atlántico.

La implementación dentro del festival de una serie de actividades culturales encaminadas a la participación de niños jóvenes y adultos mayores, que busca salvaguardar las tradiciones culinarias del Corregimiento reconocido hoy a nivel Departamental como patrimonio gastronómico histórico y cultural, 60 familias participan a través de las diferentes versiones que se ejecutan anualmente. En el año 2022 se logró la venta de 35.000 productos, lo que representó una venta de más de \$ 361.395.000 entre los beneficiarios participantes del proyecto. En el año 2023 se logró la venta de 24.093 productos, lo que representó una venta de más de \$ 337.302.000 entre los beneficiarios participantes del proyecto.

FERIA DE LA ALMOJABA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE.

En el municipio y el corregimiento se considera el producto de la almojabana como un patrimonio gastronómico, en la región ya que su preparación es antiquísima. Es por ello que este proyecto “Feria de la Almojabana, la Gastronomía y las Artesanías del Atlántico” en el corregimiento de Campeche, resulta relevante puesto que el producto imagen del evento es un patrimonio gastronómico que favorece el turismo cultural del municipio y en general para el paisaje cultural del departamento del Atlántico, además el proyecto pretende vincular a las comunidades receptoras para el cuidado e integrarla como oferente de un servicio de alimentos como paquete turístico, convertirse en una fortaleza a futuro, dentro de un enfoque de turismo cultural. Se requiere estimular con el montaje de una gran estrategia presencial, semipresencial y/o virtual para la producción, promoción y comercialización del producto. En esa forma se trata de mantener activa nuestra economía local y seguir contribuyendo con la formación e identidad cultural de nuestra cocina tradicional, en el municipio de Baranoa y su corregimiento de Campeche.

FESTIVAL DE LA CIRUELA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE

El festival de la ciruela se viene realizando desde el año 1988, este evento cuenta con un público fabricado desde la primera versión, unas 70.000 personas tradicionalmente asisten al festival en sus cuatro días de ejecución, no solo atraídos por las actuaciones culturales sino también fascinados por degustar nuestra cocina tradicional especialmente

los productos derivados de la pulpa de ciruela, tales como: vinos, tortas, dulces, salsas entre otros.

El proyecto consiste en integrar a micro empresarios productores de ciruela y sus derivados que se destacan en nuestra región, para realizar en cada anualidad un festival para la promoción y comercialización de los productos que se elaboran en nuestra población los cuales gozan de gran aceptación por sus consumidores, para lo cual se gestiona el montaje y logística para la instalación de una gran feria de exposición y venta al público asistente durante los cuatro días de ejecución del evento, y en el resto del año, teniendo en cuenta la conservación de la pulpa de la ciruela, el mango y otras frutas que se reproducen en la región del departamento del atlántico. De igual manera se trata de lograr presentaciones folclóricas y musicales gratis al público visitante y mostrar así el desarrollo cultural e idiosincrasia de nuestra región.

Este proyecto es importante realizarlo debido al querer de muchos micros empresarios productores, en participar en los festivales que en esta localidad se realizan cada año. Los resultados esperados y el impacto logrado serán reflejados por unos 50.000 visitantes que años tras año asisten a este evento, en esa forma se sigue contribuyendo con la formación e identidad cultural y micro industrial y el afincamiento de los valores regionales de la Costa Caribe. Los habitantes de esta población aprovechan la realización del festival de la ciruela cada año, para lograr generación de ingresos.

Con esta feria se beneficia a más de 50.000 personas entre habitantes, visitantes, actores de la cultura de las distintas regiones del atlántico, de igual manera músicos integrantes de orquestas, coreógrafos, diseñadores entre otros tienen su participación. De igual manera se beneficia la población campesina en la comercialización de productos de la cocina tradicional, artesanos, transportadores y productores de la ciruela. La mayoría de estas poblaciones son de extractos 1, 2 y 3 y oscilan entre los 20 y 65 años de ambos sexos con un nivel medio de educación.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien para el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores al municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico y exalta y reconoce la importancia de sus aportes culturales y gastronómicos al país para que se fortalezcan estas prácticas culturales y gastronómicas.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continua, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.”

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado *“tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”*.

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN

PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...””

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta únicamente con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al Municipio de Baranoa por su legado cultural y gastronómico; el tercero, facultar al gobierno para que realice un evento especial en el municipio de Baranoa; el cuarto, unir esfuerzos gobierno nacional, alcaldía y gobernación para realizar los eventos autóctonos, y quinto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas sexto, vigencia y derogatoria.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento del Congreso-, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Municipal de Baranoa, Oficina de Comunicaciones (2024), El chicharrón crocante se disfruta en Baranoa, ¡no hay comparación!, <https://www.baranoa-atlantico.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/El-chicharr%C3%B3n-crocante-se-disfruta-en-Baranoa,-%C2%A1no-hay-comparaci%C3%B3n!.aspx>

Montaño, Jorge (2024), Notas Económicas, Tres días para disfrutar el crujiente chicharrón en Festival en Baranoa, <https://www.notaseconomicas.com/tres-dias-para-disfrutar-el-crujiente-chicharron-en-baranoa/>

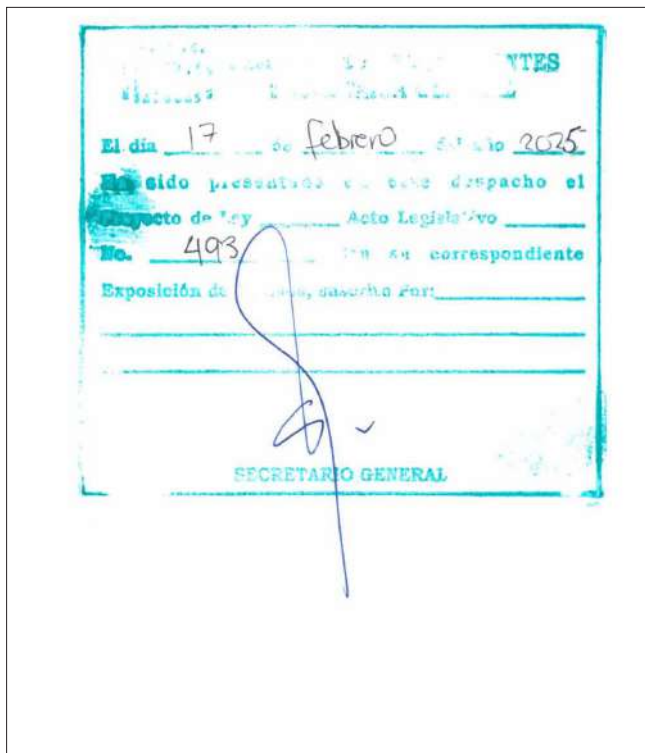
La Otra Verdad (2024), Festival del Chicharrón en Baranoa alcanzó un récord de \$441 millones en ventas, <https://www.laotraverdad.info/festival-del-chicharron-en-baranoa-alcanzo-un-record-de-441-millones-en-ventas/>

Alcaldía Municipal de Baranoa, Oficina de Comunicaciones (2024), Festival del Pastel en Pital de Megua: 32 años de sabor y tradición, <https://www.baranoa-atlantico.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Festival-del-Pastel-en-Pital-de-Megua-32-a%C3%B1os-de-sabor-y-tradici%C3%B3n.aspx>

Atentamente;

<p>GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>	<p>Betsy Pérez Araujo Betsy Pérez Araujo.</p>
<p><i>Walter K...</i></p>	<p><i>[Signature]</i></p>

<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i></p>
<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i></p>
<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i></p>



CONTENIDO

Gaceta número 157 - viernes, 21 de febrero de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTOS LEGISLATIVOS	Págs.
Proyecto de acto legislativo número 491 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991.	1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 492 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconocen las Fiestas del Mar del Distrito de Santa Marta como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.	5
Proyecto de Ley número 493 de 2024 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes gastronómicos a la región y al país y se dictan otras disposiciones.	10